



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

037 B

13 de diciembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE
DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONAN,
REFORMAN Y DEROGAN DISTINTAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MICHOCÁN
DE OCAMPO, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES, ELABORADA
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
 del Estado de Michoacán de Ocampo.
 LXXVI Legislatura.
 Presente.

Los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Justicia, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 64 fracción V, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan distintas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado (poner fecha de publicación) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, dentro de las reformas que dicho decreto incluye, se encuentra la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como diversas reformas constitucionales en cuanto a la materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En dicha reforma por lo que respecta a la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como a la política de transparencia, se trasladaran a la Secretaría de la Función Pública en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos; y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia y se pretende que se replique esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Los artículos 2 y 4 transitorios de dicha reforma constitucional son claros al expresar:

Segundo. *El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.*

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134 párrafo tercero, del presente Decreto.

...

Cuarto. *Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.*

Así pues, es preciso hacer un examen del texto constitucional de nuestro Estado, en cuya parte conducente se prevén las figuras jurídicas y organismos que impiden la simplificación orgánica que mandata la reforma federal, de manera particular en lo relativo a armonizar el mismo en la materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, que mandata la reforma constitucional federal.

Sin que obste a lo anterior el hecho de que conforme al artículo cuarto transitorio establezca que las entidades federativas tendrán que armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan y que éste aún no realice dichas adecuaciones (pues el decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el), debido a que dichas disposiciones transitorias establecen plazos máximos para tal efecto, pero no impiden que las legislaturas locales puedan ir adecuando su marco normativo con anterioridad, máxime que lo que se está adecuando, son los

principios y preceptos constitucionales de la materia, no así las leyes secundarias que regularán los aspectos específicos de las mismas.

¿Por qué los integrantes de esta comisión de puntos constitucionales coincidimos en la necesidad de una simplificación administrativa y concordamos en la reforma federal?

La lectura de la iniciativa de simplificación administrativa que fuera remitida por el entonces presidente de México Andrés Manuel López Obrador, nos cuenta un poco la historia del INAI el cual “tiene su antecedente en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado en el año 2002 durante la presidencia de Vicente Fox. Más tarde, en el año 2014, el IFAI fue dotado de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, convirtiéndose en INAI bajo la promesa de que a través de esta reforma adquiriría mayor independencia de los tres Poderes del Estado para evitar que cualquier autoridad limitara su actuación”, pero “Pese a la promesa de que el INAI garantizaría mayor transparencia en el gasto público y abriría al escrutinio ciudadano los actos de gobierno, en la práctica ha sido una institución onerosa, con una estructura burocrática obesa, que no ha garantizado el acceso a la información y ha solapado la corrupción, e incluso la ha encubierto cuando involucra a sus comisionados.”

En el caso de nuestra entidad, y siguiendo las políticas neo liberales en el año 2004 se establece la Comisión Estatal para el Acceso a la Información, en el año 2009 se instituye el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, y en el año 2015 se transformó en el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El gasto total pasado, presente y futuro de las dependencias responsables de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en nuestra entidad incluyendo el futuro presupuesto de egresos 2025, será un acumulado de \$453,890,600.00 de pesos. Cuya evolución presupuestaria se expresa en la siguiente tabla.

Año	Institución responsable de la atención a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en el estado de Michoacán	Presupuesto autorizado	Año	Institución responsable de la transparencia y acceso a la información y protección de datos personales en el estado de Michoacán	Presupuesto autorizado
2004	Comisión Estatal para el Acceso a la Información	\$ 6,489,015.00	2005	Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	\$ 9,493,573.00
2005	Comisión Estatal para el Acceso a la Información	\$ 6,028,681.00	2006	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 19,011,588.00
2006	Comisión Estatal para el Acceso a la Información	\$ 6,028,681.00	2007	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 23,011,588.00
2007	Comisión Estatal para el Acceso a la Información	\$ 6,028,681.00	2008	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 30,100,000.00
2008	Comisión Estatal para el Acceso a la Información	\$ 6,299,971.00	2009	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 30,500,000.00
2009	Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	\$ 6,677,968.00	2010	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 40,000,000.00
2010	Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	\$ 6,945,088.00	2011	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 33,220,600.00
2011	Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	\$ 8,780,776.00	2012	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 43,000,600.00
2012	Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	\$ 12,004,613.00	2013	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 46,010,643.00
2013	Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	\$ 12,481,573.00	2014	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 46,246,695.00
2014	Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	\$ 9,493,573.00	2020	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 46,246,695.00
		TOTAL DE INVERSIÓN ÚLTIMOS 22 AÑOS			\$ 453,890,600.00

En los últimos 10 años, el presupuesto destinado al organismo autónomo de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha aumentado a un 350%, pasando de \$9,493,573.00 de pesos en 2015 a \$46,240,695.00 según el proyecto de egresos 2025, los aumentos presupuestales de 2015 a 2016, pudieran justificarse por la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obligo a expedir la actual Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, de nuestra entidad, misma ley que ha sufrido 10 reformas. Derogaciones o adiciones desde su promulgación en 2016, y donde las dos de 2018 crea los órganos de control internos de los organismos autónomos, y no sufrió cambios en su presupuesto para el año 2019, pero la reforma que se le realizo a la referida ley en 2019, no suponía impacto presupuestario, ni la creación de estructura administrativa; la de 2022, tampoco obligaba en nada al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ni la reforma a la misma ley de 2023, significo la creación de una gran infraestructura informática para el Instituto.

¿Entonces que justifica el constante aumento de recursos para el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales?

Para el año 2017, según anexos del presupuesto de egresos 2017, en el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales existían 25 trabajadores de base y 22 de confianza, para este año 2024 se reportan 85 plazas únicamente de confianza en el mismo Instituto, un aumento del doble del personal, en tan solo 7 años y sin que hubiera reformas constitucionales o nuevas atribuciones legales que las justificaran.

En la plataforma nacional de transparencia, en la cual todos los órganos del estado incluyendo los organismos autónomos estatales, por supuesto entre ellos el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la información pública de oficio entre

la que destaca los salarios, el Instituto solo tiene reporte de sus salarios a partir del año 2022, a lo cual está obligado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo vigente desde el año 2016, donde en su artículo 35 Fracción VIII, pide que se publique “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. Esta información, deberá ser transparentada en sus portales de Internet, de forma permanentemente y actualizada, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como el sexo y cargo de la persona que lo percibe, ello atendiendo al principio de igualdad y no discriminación;” y la información por cargo, no viene clara ni completa dado que no incluye las Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto y Neto, Tipo de Moneda y su Periodicidad, que recibe cada servidor público del Instituto.

El Instituto también ha sido botín jurídico-político, de personas y los poderes incluido esta soberanía, recordemos el caso del exconsejero presidente del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Michoacán, que apelo ante la justicia federal en contra de este Congreso del Estado por una supuesta convocatoria ilegal para la elección del nuevo consejero del ITAIMICH y que, según él, violaba su derecho a reelegirse. Esto orilló inclusive a que esta soberanía, no designara al sustituto del mismo y que el ITAIMICH estuviera por años, sin operar adecuadamente, mismo personaje también le gano un amparo a la ASM, por cuentas y gastos sin comprobar, este solo ejemplo pone de relieve que bajo el manto de la autonomía y la nula transparencia de un ente que supuestamente debe de garantizar la transparencia deben de haber existido decenas de hechos de corrupción y mal manejo de los recursos públicos, la repartición de espacios por las fuerzas políticas del estado representadas antaño en esta soberanía, en el órgano constitucional responsable de la transparencia garantizaba un velo de impunidad y de malos manejos, desde el propio organismo, que era una más de las opciones de refugio laboral que se generaron duplicando atribuciones del estado con reformas impulsadas por gobiernos neo liberales.

Pero pongámoslo en palabras más sencillas, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales,

y su similar nacional, son un intermediario entre los ciudadanos y los órganos del estado, para que el primero reciba de los segundos la información pública que solicita, y para que los órganos del estado protejan los datos personales del ciudadano que tienen en sus bases de datos y no les den un mal uso. Ese intermediario que ahora con esta reforma quitaremos de la ecuación, no justifica su existencia, porque siempre será más factible el contacto y el trámite directo sin intermediarios entre las partes.

La exposición de motivos de la reforma federal es clara al destacar que “La fragmentación del aparato estatal, promovida por los gobiernos neoliberales para transformar ciertas de sus funciones en agencias u organismos con fines determinados se conjuntó con la necesidad de cubrir cuotas a grupos de poder mediante la entrega de instituciones públicas, lo que género en la expansión del aparato burocrático, lo cual es un reflejo de las prácticas institucionalizadas de clientelismo y corrupción. Las instituciones que se crearon desintegraron la estructura centralista del Estado mexicano, por lo que se fragmentó la administración pública en organismos autónomos, descentralizados y desconcentrados, desplazando a las secretarías de Estado y restándoles facultades.”

Con esta reforma también cumplimos con el mandato del artículo 25° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que “las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.”

Por todo lo anterior consideramos que se debe derogar el artículo 97 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el que se establecía la creación de un organismo que se encargaba de la aplicación de los principios de acceso a la información y protección de datos personales, denominado Instituto Michoacano de Acceso a la Información pública (IMAIP), lo que como se ha venido estableciendo, resultaba innecesario pues el mismo duplicaba funciones que correspondían a otras dependencias.

Ahora bien, en virtud de que lo que se deroga es la vigencia o sustento constitucional de un organismo público innecesario, que estaba dotado de distintas atribuciones y obligaciones contenidas en la propia norma constitucional, es preciso ahora establecer,

qué preceptos constitucionales deben modificarse o derogarse a la par, a efecto de establecer qué autoridades o dependencias son las que se encargarán de seguir aplicando los mecanismos de acceso a la información pública y los sujetos obligados en dicha materia, por lo que proponemos, como lo mandata el Artículo 116. En su fracción VIII, del decreto que reforma adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica que “Las Constituciones de los Estados definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho” el reformar la fracción I del artículo 109 ter; y derogar la fracción XXIII-B del artículo 44, así como la Sección III del CAPÍTULO I del TÍTULO TERCERO A DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS y su artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para precisar claramente la competencia y quienes serán los órganos del estado ahora responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracción XIX, 64 fracción V, 85, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 8 y la fracción I del artículo 109 ter; se adicionan una fracción VIII y dos últimos párrafos al artículo 8°; y, se deroga la fracción XXIII-B del artículo 44; la Sección III del CAPÍTULO I del TÍTULO TERCERO y su artículo 97, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°

...

...

...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la legislación secundaria aplicable en la materia determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

III. ...

IV. La ley establecerá los mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes;

V. ...

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes; y,

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Este derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Los sujetos obligados se registrarán por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos que ésta sea emitida por la autoridad competente para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Artículo 44. ...

De la I. a la XXIII-A. ...

XXIII-B. Se deroga.

De la XXIII- C a la XLI. ...

Sección III

Se Deroga

Artículo 97. Se deroga.

Artículo 109 ter. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de: Auditoría Superior de Michoacán, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano Estatal de Control del Ejecutivo; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; un representante del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana; así como tres titulares de las contralorías municipales, electos por sus pares.

II. ...

III. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan de conformidad con la Ley General que expida el Congreso de la Unión, en tanto se continuará aplicando supletoriamente la legislación vigente en la materia, en lo que no se oponga al presente Decreto.

Tercero. El Ejecutivo del Estado dentro del término de 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto deberá extinguir al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que, corresponderá a la Contraloría Interna del Congreso del Estado; al Órgano Estatal de Control del Ejecutivo; al Órgano responsable de

Control Interno del Poder Judicial; a los Órganos de Control de los Organismos Autónomos; al Órgano de Control Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo; y, a los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Estatales y Municipales, asumir las funciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos del presente Decreto y la legislación referida en el artículo Segundo transitorio anterior.

El Ejecutivo del Estado designará al Órgano Estatal de Control para que funja como liquidador del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales, por lo que seguirán atendiendo los asuntos hasta en tanto no se extinga al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos establecidos en el artículo Tercero transitorio del presente Decreto.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del extinto Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pasarán a formar parte del Órgano Estatal de Control del Ejecutivo, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Cuarto. Los Comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, concluirán sus funciones al momento de la extinción del mismo, por lo que en un plazo no mayor a 45 días hábiles serán liquidados conforme a la legislación aplicable, respetándose en su totalidad los derechos adquiridos.

Quinto. Las personas servidoras públicas del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales concluirán sus funciones al momento de la extinción del mismo, por lo que en un plazo no mayor a 45 días hábiles serán liquidados conforme a la legislación aplicable, respetándose en su totalidad los derechos adquiridos, al momento de su contratación.

Sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Séptimo. El Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración remitirá al Congreso del Estado en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas y las reasignaciones presupuestales necesarias para su aprobación e implementación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx